

REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTER-AMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DEREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS



36

**Edición Especial sobre
Educación en Derechos Humanos**
Julio-Diciembre 2002

REVISTA
IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Inter-Américain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 1995, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramado y montaje electrónico de artes finales: Unidad de Información del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un original y una copia escritos a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. El envío deberá acompañarse con disquetes de computador, indicando el sistema y el programa en que fue elaborado.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, telef., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptará para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US\$36,00. El precio del número suelto es de US\$17,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Dirigir todas las órdenes de suscripción a la Unidad de Información del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones pueden escribir a la Unidad de Información del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Índice

Presentación

Roberto Cuéllar 7

PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contenido y vigencia del derecho a la educación15
Katarina Tomasevski

O fortalecimento da indivisibilidade dos
direitos humanos no sistema interamericano:
efetiva garantia para o direito à educação39
Indira Bastos Marrul

Mecanismos de protección de los derechos humanos
de las mujeres en el sistema interamericano75
Leonor C. López Vega

Human rights in Sweden 107
Jessica Sandberg

CONTEXTO SOCIAL LATINOAMERICANO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La educación en el marco del nuevo capitalismo131
Juan Carlos Tedesco

Educación en Derecho Internacional Humanitario149
Alma Baccino de Pérez Abella

- Estado y sociedad civil como actores principales en la educación en derechos humanos: el caso de México167
Aida Margarita Flores Díaz

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- Educación, refugiados y personas desplazadas193
Janice Marshall
- Derechos humanos y género: desafíos para la educación en la Argentina contemporánea219
Eleonor Faur
- Educación en y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo249
Silvia Larumbe Canalejo
- El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos291
Francisco José Scarfó

ASPECTOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- Derechos humanos y curriculum escolar327
Abraham Magendzo K.
- La metodología de la educación en derechos humanos341
Rosa María Mujica

Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos se complace en presentar el número 36 de su Revista IIDH, cuarto de una serie de números especializados. En esta ocasión el tema es la educación en derechos humanos, uno de los derechos de énfasis de la labor institucional y eje temático del XX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, llevado a cabo del 27 de julio al 2 de agosto de 2002, en San José de Costa Rica, y dedicado a la memoria del Dr. Rodolfo E. Piza Escalante. Este ejemplar recoge las ponencias de algunos de sus docentes, así como trabajos de investigación de varias personas participantes en el mismo curso académico.

Para el IIDH, la educación en derechos humanos representa un mandato fundacional, una apuesta política y una práctica permanente. Desde su creación en 1980, el IIDH fue concebido como una institución académica cuyo mandato es fomentar la educación, investigación y promoción de los derechos humanos. No es accidental que su fundación y su creación fuera una importantísima iniciativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al contrario, fue uno de los primeros jueces de la CIDH, Dr. Thomas Buerghental, quien vislumbró la necesidad de una institución que, haciendo labor eminentemente educativa, apoyara al recién completado Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. El IIDH nace, entonces, apostando por la educación como el desafío para avanzar en el reconocimiento y la vigencia de los derechos humanos en esta desigual región del mundo.

La educación en derechos humanos es parte esencial de la misión y de la visión del IIDH y se basa en el reconocimiento de un derecho humano muy propio en el ejercicio de la democracia. Después de más de veinte años de creación, y de un cambio favorable en el mapa de las violaciones a los derechos humanos en la región donde las violaciones graves y sistemáticas han dejado de ser el enfoque primario de atención, se requiere encarar otro tipo de promoción en temas no menos complejos. Los precarios niveles de acceso a la educación en la región, y los bajísimos niveles de accesibilidad del sistema educativo en perjuicio de los sectores más vulnerables y marginados de la población hemisférica, desatan una concatenación de otras formas de violación a otros derechos humanos: el derecho a la cultura, acceso al conocimiento y a formas de lograr mejores opciones al trabajo y condiciones de vida, acceso a la justicia y a los programas de participación política, y los demás derechos interrelacionados con la realización de todos los derechos humanos para alcanzar un nivel de vida digno y de desarrollo democrático.

La educación en derechos humanos es la herramienta principal para propiciar cambios en las competencias, actitudes y comportamientos en los funcionarios públicos, los líderes políticos y en las organizaciones de la sociedad civil, lo que permitirá la generación y despliegue de sistemas políticos incluyentes, mayor transparencia, menos violencia e inseguridad y la reducción de la exclusión social entre los sistemas democráticos del hemisferio americano.

El Instituto concibe la educación en derechos humanos como un componente del derecho a la educación y como condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y para la vida en democracia. La define como la posibilidad real de todas las personas -independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales o culturales- de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita: comprender sus derechos humanos y sus respectivas responsabilidades; respetar y proteger los derechos humanos de otras personas; entender la interrelación entre derechos humanos, estado de derecho y gobierno

democrático, y ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los derechos humanos.

Con el desarrollo histórico y doctrinario del último medio siglo, la educación en derechos humanos ha ganado tal fuerza e importancia que hoy se la reconoce como un componente necesario del derecho a la educación o como un derecho independiente que está en proceso de reconocimiento (un derecho emergente). Razón de más, entonces, para subrayar como contrapartida necesaria, el deber de los estados de implementarla como derecho colectivo y de forma sistemática.

En ese sentido, el IIDH ha dirigido buena parte de sus esfuerzos a la capacitación de agentes multiplicadores en todo el continente, así como a la producción y distribución de materiales educativos en impresos, audiovisuales y electrónicos. Actualmente cuenta con más de 100 títulos especializados en el tema de educación en derechos humanos tanto para los niveles primario, secundario y universitario así como para poblaciones específicas. Asimismo, ofrece diferentes materiales con sugerencias metodológicas para la educación en derechos humanos.

Adicionalmente, tomando en cuenta los nuevos desarrollos tecnológicos y el acceso creciente a la Internet en nuestro continente, el IIDH desarrolla y mantiene un espacio virtual dirigido a ofrecer a todas la personas interesadas en la educación en derechos humanos diversas herramientas pedagógicas que apoyen su trabajo cotidiano. Esta sección especializada del sitio en Internet del Instituto, *Herramientas pedagógicas para la educación en derechos humanos*, se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/HerrPed/>.

Por otro lado, a fines del 2002, el Instituto presentó el *Informe interamericano de la educación en derechos humanos*, el cual mide progresos normativos en la afirmación de ese derecho en los diecinueve países de la región que han suscrito o ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Tiene por objeto identificar aquellas tendencias que puedan constituir un progreso en su reconocimiento y garantías como derecho humano, tal como este se encuentra establecido en el artículo 13 del mencionado Protocolo y otros convenios internacionales ratificados por los países indicados.

Se trata del primero de cuatro informes sobre el tema: el segundo informe (2003), versará sobre las variaciones en el diseño y en los contenidos del currículo oficial que expresen las nuevas condiciones jurídicas y políticas, las modificaciones en los planes y programas para los niveles educativos en los que la educación en derechos humanos se planteara como obligatoria y las modificaciones en los contenidos y formas de los textos escolares para algunos niveles seleccionados; el tercer informe (2004) tratará sobre las variaciones en la situación de programas especiales de educación en derechos humanos, particularmente en el currículo y los programas para la formación de los docentes, en las actividades de formación de personal de fuerzas armadas y policía, en los cursos para jueces y funcionarios públicos en general, así como las variaciones en la inserción de la temática en las carreras universitarias; el cuarto y último informe (2005) detallará las variaciones en las actividades no formales (no escolares) de educación, capacitación y promoción en derechos humanos y en la situación de las organizaciones no gubernamentales y otros prestadores de servicios educativos en derechos humanos, incluyendo su composición, cobertura territorial, áreas de trabajo, producción de materiales, tipo y cantidad de beneficiarios.

Es en el marco de su intensa y productiva labor en educación en derechos humanos que el IIDH ofrece este número de su Revista IIDH. El mismo se estructura en cuatro secciones, que llevan a la persona lectora de lo genérico a lo específico en el tema de la educación en derechos humanos: protección nacional e internacional de los derechos humanos; contexto social latinoamericano de la educación en derechos humanos; educación en derechos humanos en

grupos en situación de vulnerabilidad; aspectos teóricos-metodológicos de la educación en derechos humanos.

La primera sección reúne los aportes de Katarina Tomasevski (Croacia), docente del XX Curso, y de Indira Bastos (Brasil), Leonor López Vega (España) y Jessica Sandberg (Suecia), participantes en el mismo. En la segunda sección se presentan trabajos de Juan Carlos Tedesco (Argentina) y Alma Baccino de Pérez Abella (Uruguay), docentes, y Aída Margarita Flores (México), participante. La tercera sección reúne los trabajos de Janice Marshall (Canadá), docente, y de Leonor Faur (Argentina), Silvia Larumbe (España) y Francisco Scarfó (Argentina), participantes. Finalmente, en la cuarta sección se reúnen los aportes de Abraham Magendzo (Chile) y Rosa María Mujica (Perú), docentes del Curso.

Los trabajos publicados reflejan la variedad de enfoques teóricos y prácticos y la pluridisciplinariedad y multisectorialidad de los participantes y docentes del XX Curso, por demás necesario para abordar esta temática, presentando no sólo trabajos en el ámbito interamericano, sino también internacionales, lo que muestra el alcance del IIDH en la materia de educación en derechos humanos.

Roberto Cuéllar
Director Ejecutivo

**Educación en derechos humanos
en grupos en
situación de vulnerabilidad**

El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos

*Francisco José Scarfó**

1. Introducción

La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana¹.

Por lo tanto, quien no reciba o no haga uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un ciudadano, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad.

No sólo debe hacerse uso del derecho de manera individual sino que es el Estado quien debe garantizarlo plenamente. Porque un derecho que no reúne las condiciones de acceso de todos los ciudadanos y de cumplimiento pleno del mismo produce privilegios para unos pocos y el resto quedará en el camino hacia el no-ejercicio de sus derechos sociales.

En la actualidad vivimos una etapa de democracia formal, sin embargo subsisten situaciones de ejercicio autoritarista del poder; corrupción, impunidad, limitaciones en el acceso a la justicia y a la participación política de sectores de la población, creciente inequidad en la distribución de la riqueza y desigualdad de oportunidades para el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales (al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a la educación, etc.). Estas características son signos de una situación que genera mayor exclusión económica, social y política a muchos grupos

* Argentino. Preceptor de la Escuela de Educación Media N° 18, Distrito de La Plata, que funciona dentro de la Unidad Penitenciaria N° 9, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

¹ Violeta Nuñez, *“Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio”*, edit. Santillana, Bs. As. 1999, Pág. 5.

sociales que, por su situación de partida en la dinámica social, se encuentran desfavorecidos casi al infinito².

La vulnerabilidad social que padecen estos grupos, los constituye como seres proclives a la exclusión, la marginalidad, la violencia, la desocupación y otras tantas penurias³. Por lo tanto, la reclusión en unidades penales actúa a modo de depósito de hombres y mujeres. En cada momento histórico el encierro se dirige a determinado sujeto social. La cárcel es el lugar en el cual terminan aquellas personas que, en su mayoría, no han tenido educación, trabajo, salud y ningún tipo de garantías. El sistema los genera y excluye, generando sus propios mecanismos que responden a una lógica del poder que impera en ese momento⁴.

Es la educación en general, y en especial en los establecimientos penales, la que actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido. Por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria.

A partir de lo tratado en el eje temático del XX Curso Interdisciplinario en DDHH, Educación en Derechos Humanos:

es entendida como la posibilidad real de todas las personas – independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales y culturales – de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita:

- Comprender sus derechos y respectivas responsabilidades;

² A.M., Rodino “La educación en valores entendida como educación en DH”, *Selección de textos del XX Curso interdisciplinario de DH*, IIDH, 2002, Costa Rica.

³ Nota: En Argentina, según las mediciones realizadas por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), en noviembre de 2002, unos 20 millones de argentinos (alrededor del 55 % de la población) viven por debajo de la “línea de pobreza”. En tanto, casi 10 millones de estas personas son indigentes. El INDEC considera pobre a la persona que no tiene ingresos suficientes para comprar una “canasta” básica de alimentos y servicios. Son indigentes, quienes ni siquiera consiguen comprar alimentos básicos “capaces de satisfacer un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas”.

⁴ Nota: Lóic Wacquant habla en “*Las cárceles de la miseria*” (1999) de una **criminalización de la pobreza**, cuando los pobres son producto del sistema y a su vez se los encierra por esa condición.

- Respetar y proteger los DH de otras personas;
- Entender la interrelación entre DH, estado de derecho y sistema democrático de gobierno;
- Ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los DH.

De esta manera se desprende que la EDH es un componente del Derecho a la Educación y condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los DH y para la vida democrática⁵.

La necesidad de garantizar a los detenidos el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto auspicioso de una EDH en la participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los DH.

2. Hipótesis de trabajo

La EDH es un componente del Derecho a la Educación, y debe de ser condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los DH y para la vida democrática. Es el Estado, a través de sus instituciones y políticas públicas, el responsable de garantizar este derecho a todos los individuos de la sociedad, más allá de su situación de estar privado de la libertad.

3. El derecho a la educación de los detenidos

3.1. Una aproximación hacia la EDH

La intención de la pena en la cárcel es privar de la libertad. Pero muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho a la Educación. Simultáneamente, la educación de personas adultas en las cárceles debe ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizajes en las cárceles debe abastecerse apropiadamente y a su vez, debe poner a la EDH como garantía de

⁵ Guía informativa, *XX Curso interdisciplinario de DDHH*, IIDH, 2002, SJ Costa Rica.

prevención de violaciones a los DDHH, ya sea en los lugares de detención como en la sociedad extramuros.

Los presos, son quienes se han visto excluidos de manera consciente e intencionada de la sociedad, por haber cometido delitos contra las personas, la propiedad y los valores socialmente aceptados. Sin embargo, esto no significa que su encarcelamiento temporal sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia. Eventualmente, casi todos los presos dejan de ser delinquentes y son puestos en libertad en la sociedad en que han delinquido. En consecuencia, hay motivos reconocidos para tratar de proteger a la sociedad contra nuevos delitos, mejorando a tal efecto las oportunidades de una reintegración con éxito de los ex-presos a la sociedad.

Así pues, en concordancia con la caracterización de EDH, y a partir del ejercicio real y pleno del Derecho a la Educación de los detenidos se ven satisfechas tres cuestiones:

El hecho de **la no-discriminación por su condición social**, es decir, que el estar privado de la libertad o ser excluido históricamente en lo económico-social no constituyan condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

Concretar el Derecho a la Educación, ya que han sido alejados de la educación sistemática, amplia y gratuita que se garantizan a todos los individuos.

Prepararlos para **la participación social** al quedar en libertad, en función de la EDH.

La EDH, para estos grupos que han sufrido y padecen reiteradas violaciones a los DH, antes y durante la detención, se convierte en un **instrumento concreto de prevención de violaciones a los derechos humanos**. Al mismo tiempo, propone construir una convivencia pacífica y democrática, cada día más respetuosa de la vida y las libertades individuales (futuras), más igualitaria, justa y solidaria para todos y cada uno. Vista de esta manera, es un **motor de transformaciones individuales y sociales**.

Así, la EDH como **praxis**, se apoya en un conjunto de **valores** que son también **derechos**, porque alcanzan entidad jurídica. Tienen contenido normativo, son exigibles y coinciden en un núcleo básico: **la vida humana, la integridad personal, la libertad, la igualdad**

entre las personas, la tolerancia, la participación, la justicia, la solidaridad, el desarrollo humano⁶. Imaginemos el efecto positivo en estos grupos sociales de una EDH, en función de valores, actitudes y conductas consecuentes con los DH.

La educación, como acción de la sociedad y responsabilidad del Estado y vista desde la mirada de la Educación Social, significaría un componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo. La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas⁷.

De este modo la educación se presenta como un lugar propio y específico donde es posible pensar una sociedad más justa, más elaborada, más construida, más de todos y de cada uno, más solidaria, en definitiva más humana. La EDH, garantida desde el Derecho a la Educación, se convierte, como señala A. Magendzo, “en una metodología experiencial y activa, donde la gente confronta ideas, problematiza su realidad y enfrenta situaciones y problemas de la vida personal o colectiva. Enfrentar los problemas significa admitir los conflictos, analizar contradicciones, manejar tensiones y dilemas que están implícitos en el conocimiento y en la experiencia diaria”⁸. Esta instancia experiencial, de confrontación de realidades se suma a lo dicho anteriormente, el reconocerse como sujeto de una realidad inundada de inequidad social, que necesita ser transformada desde abajo, y estar abajo implica reconocer dónde estamos parados para poder pensar un cambio, como **empoderar** nuestra persona y nuestra sociedad, a partir de lo cotidiano.

Por otro lado, puede argüirse que el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una

6 A.M., Rodino “La educación en valores entendida como educación en DH”, *Selección de textos del XX Curso interdisciplinario de DH*, IIDH, 2002, Costa Rica.

7 Violeta Nuñez, “*Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio*”, edit. Santillana, Bs. As. 1999, Pág. 7.

8 Abraham Magendzo K, “Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos”, Julio 2002, Instituto Árabe de Derechos Humanos con sede en Túnez, Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos de Marruecos.

privación adicional de derechos civiles entre los que figura el Derecho a la Educación. Es que las minorías más desfavorecidas son las personas que no saben leer ni escribir, y en un mundo dominado por los mensajes escritos, el saber leer y escribir es considerado, como el conocimiento más elemental de todos y como una herramienta esencial para el progreso educacional. La alfabetización es, por tanto, uno de los medios para combatir la exclusión en la participación de la sociedad.

Se suma a esta idea, que el concepto de educación, debe contener la educación a lo largo de toda la vida (Educación Permanente), ya que la enseñanza, bajo toda modalidad de organización, estructura y currículum, es esencial para el desarrollo personal y la participación plena del individuo en la sociedad. Pero la misma no debería desarrollarse como un aprendizaje rutinario basado en una serie de muchos datos, sino como una educación que permita a quien la reciba significar, elaborar, modificar y construir su propio camino.

No esta demás señalar, siguiendo a A. Magendzo, que:

la EDH tiene un rol fundamental en cuanto a hacer una contribución crítica a la prevención de violaciones de derechos humanos estimulando a las personas a participar de manera efectiva en la sociedad como miembros activos, informados, críticos y responsables. Desde esta perspectiva, la EDH debe ser considerada como una educación ética y política. Considera que el aprendizaje es una parte de la vida, antes que algo separado de otras partes de la vida e irrelevante para ellas. Está vinculada con los grandes problemas que sufre la sociedad, por ejemplo: pobreza crónica y desmoralizante; democracias frágiles e inestables; injusticia social: violencia; racismo; discriminación e intolerancia contra las mujeres, los homosexuales y las lesbianas; impunidad y corrupción. La EDH debe fortalecer las habilidades de los estudiantes para que puedan identificar, analizar y ofrecer soluciones a estas cuestiones, que sean acordes con la ética de los derechos humanos, y para que tengan las habilidades para demandar, negociar y actuar⁹.

La comprensión en este plano de la potencialidad de la EDH para los detenidos, es clave si pensamos que son privados de su libertad

⁹ Abraham Magendzo K, "Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos", Julio 2002, Instituto Árabe de Derechos Humanos con sede en Túnez, Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos de Marruecos.

pero no de otros derechos y que en algún momento saldrán o recuperarán su libertad y tendrán que vivir en esa sociedad que una vez los encarceló. La EDH les ayudará a comprender su situación, y prevenir otras no deseadas de su vida. Podrá saberse sujeto político, responsable de sus actos en la comunidad.

Lo expuesto hasta aquí, intenta justificar la urgencia de garantizar a los detenidos el Derecho a la Educación, no sólo por ser un derecho social, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto auspicioso de una EDH a favor de la participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura, sin perder de vista el reconocimiento del privado de libertad como sujeto de derechos.

3.2. Marco legal internacional y nacional

La mayoría de los países han firmado y ratificado los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos que garantizan mejores condiciones de detención a los internos de una unidad penal. Entre ellas están la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de las Naciones Unidas (1955).

Entre las reglas y principios básicos para el tratamiento de reclusos adoptados por las Naciones Unidas se destacan las siguientes:

Se tomarán disposiciones para mejorar la educación de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso educación religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

La educación de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de enseñanza pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. (Artículo 77 de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, adoptadas por el Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención

del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955).

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia. (Artículo 8 de los principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, adoptados y proclamados por Asamblea general el 14 de diciembre de 1990)¹⁰.

Lo indicado anteriormente expone el marco legal internacional que garantiza el cumplimiento de los derechos humanos en el mundo. Sin embargo se comprende que es difícil poder realizar un seguimiento de las condiciones de vida de los internos en las unidades penales del mundo. Pero existen intentos de dar a conocer las distintas realidades a través de ONG y otro tipo de organizaciones internacionales (como Amnesty Internacional, Reforma Penal Internacional, ILANUD) que visitan distintos países del mundo y realizan relevamientos e informes sobre tales cuestiones. Aún más, sería interesante en este plano, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, designe relatores para este tema.

En el ámbito nacional, la República Argentina tiene incorporados los acuerdos internacionales que se plasman en su constitución: Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- Cap. I –Sobre Derechos, Artic. XII- Derecho a la Educación y Cap. II – Sobre los Deberes -, Artic. XXXI Deberes de Instrucción, entre otros artículos que definen tal derecho¹¹.

Asimismo, la constitución de la Pcia. de Bs. As., adhiere a la Constitución Nacional, y por ende, el derecho a la educación esta garantizado por esta carta orgánica provincial¹².

Por otro lado, se destaca la Ley 12.256: Código Ejecución Penal de la Provincia de Bs. As. Dicha ley contiene en sus artículos 7, 8 y 9 una expresa referencia a la educación, ya sea vista desde el

¹⁰ Instituto de Educación de la UNESCO, 5ta Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFITEA), “Educación de Adultos y reclusos”, Hamburgo, 1997

¹¹ Cuadernillo: *Legislación a favor de la educación de los detenidos*. 1999. Tribunal de Casación de la Pcia. de Bs. As. La Plata, Argentina.

¹² *Ibid.*

tratamiento o asistencia, como así también en los derechos de los detenidos en unidades penales. También los artículos 31, 32, 33, 87, 128, 142, 143, 157, 158 y 175 apelan al derecho a la educación de los internos procesados, penados, patronato de liberados, ya sea programas de tratamiento y regímenes para tales situaciones penales y de condena. Los artículos también precisan modalidades de educación, programas educativos especiales, programas de capacitación laboral, programas culturales y recreativos, responsabilidades del Servicio Penitenciario y la Dirección de Cultura y Educación para con la cuestión educativa en las unidades penales¹³. La Educación General Básica, ya sea en la Constitución Provincial y Nacional, como en la Ley 12.256, esta a cargo de esta dirección y no del Servicio Penitenciario Bonaerense, esto implica una serie de interacciones institucionales.

El Servicio Penitenciario tiene bajo su responsabilidad el tratamiento y la seguridad de los detenidos. La Dirección de Cultura y Educación, es responsable de llevar adelante los procesos de enseñanza y aprendizaje de los internos. Los Juzgados tendrán a su cargo el seguimiento del sujeto detenido, en la faz penal, judicial, garantía de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Esquemáticamente podría representarse así:



De esta manera, encontramos que dichas instituciones desde su responsabilidad, tratan a un sujeto penal, un sujeto judicial y un sujeto de la acción educativa. Las sanas vinculaciones y las distintas tensiones entre estas instituciones deben integrarse en una política

¹³ Cuadernillo: *Legislación a favor de la educación de los detenidos*. 1999. Tribunal de Casación de la Pcia. de Bs. As. La Plata, Argentina.

estatal, que no haga más vulnerable la situación contractual del detenido y busque la reinserción real en la sociedad de tal individuo.

La visión holística y ecléctica de estas instituciones sobre un mismo sujeto, para dar respuestas a sus demandas y a las de la sociedad, deben de ser integrales y a favor del crecimiento emocional, social y cultural de dichos sujetos, como así también, imprimir en ellos el fuerte sesgo de ser sujetos de derechos.

4. La educación en el ámbito penitenciario

4.1 ¿Cómo es la educación en el ámbito penitenciario?

Es imposible separar el proceso educativo del contexto en que tiene lugar. El entorno restrictivo de la cárcel la convierte en un marco especialmente difícil para los servicios educativos, cuya finalidad, entre otras, es permitir a las personas tomar decisiones y, en consecuencia, asumir cierto control sobre sus propias vidas, y así lograr la reinserción social mediante un cambio radical de conducta. Para esto habrá que promover la autosuficiencia y la autoestima de los presos.

La enseñanza de adultos, es el término adecuado para alcanzar los objetivos mencionados anteriormente, es el que guarda más relación con la facilidad de comunicación y las aplicaciones comunes de los conocimientos en las actividades cotidianas. No obstante, el concepto **educación básica** se circunscribe a saber leer y escribir, poseer nociones elementales de cálculo y conocimientos generales a escala preparatoria para el aprendizaje de un oficio. Con frecuencia, se equipara en términos aproximados al contenido de la educación primaria o elemental para niños.

Por ello, de ahora en adelante se utilizará el concepto **educación básica de adultos**, para aquella enseñanza que contenga las nociones elementales de lectoescritura, cálculo e incorpore herramientas comunicacionales y de expresión.

En el contexto específico de las cárceles, la educación es la herramienta más adecuada para lograr un proceso formativo susceptible de producir cambios en las actitudes. La educación contribuye al proceso de integración social.

Por consiguiente, ampliando los conceptos citados en párrafos anteriores:

la EDH implica una metodología experiencial y activa, donde los participantes confrontan ideas, problematizan su realidad y enfrentan situaciones y problemas de la vida personal o colectiva. Enfrentar los problemas significa admitir los conflictos, analizar contradicciones, manejar tensiones y dilemas que están implícitos en el conocimiento y en la experiencia diaria. La EDH se relaciona históricamente con la injusticia social, la opresión y la violencia y que son el resultado de luchas intensas e incesantes de la gente para hacer realidad sus derechos¹⁴.

Imaginemos la posibilidad de promover la EDH y la recuperación de la dignidad de los internos alojados en las cárceles...

Ahora bien, la educación en establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano. En cuanto al primer objetivo, se alcanzará necesariamente si se logran los otros dos, pero éstos no siempre se lograrán si se da prioridad al primero¹⁵.

Asimismo, el encarcelamiento puede ser una experiencia solitaria y no conducir a la adquisición o fortalecimiento de la facilidad de comunicación. El aislamiento social del analfabeto fuera de la cárcel puede agravarse a veces, o mitigarse, dentro de la misma. La educación básica de adultos en particular, puede aliviar algunos de los problemas causados por el bajo nivel cultural y escasa capacidad de expresión.

¹⁴ Abraham Magendzo K, "Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos", Julio 2002, Instituto Árabe de Derechos Humanos con sede en Túnez, Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos de Marruecos.

¹⁵ Manual sobre Educación Básica en Establecimientos Penitenciarios, realizado por el Instituto de Educación de la UNESCO (UIE) en 1994.

En este aspecto, la enseñanza de la comunicación social resulta muy oportuna, en personas con dificultades para establecer y mantener contactos sociales. Uno de los objetivos a considerar es el de mitigar mediante el diálogo las reacciones agresivas. Otro beneficio de la comunicación, es el de apuntalar al sujeto para tomar decisiones mientras tenga un amplio abanico de opciones. Esta enseñanza puede consistir en actividades concretas, como la realización de ciertos trámites burocráticos exigidos por las autoridades en la vida cotidiana (registro civil, servicios sociales, bienestar y seguridad social, etc.) o en conocer el sistema judicial y penal (elaborar escritos judiciales, pedidos de libertad condicional, etc.)

En este contexto:

cabe señalar el debate que tuvo lugar en el decenio de 1980 sobre la importancia del desarrollo cognoscitivo para la integración social de los delincuentes. Se afirmaba que el desarrollo de su capacidad de razonamiento no había alcanzado un nivel que les permitiese rechazar los actos delictivos de la misma forma que el resto de la población. Carecerían de capacidad para resolver problemas interpersonales y les faltaba perspectiva social. Las principales conclusiones de una investigación llevada a cabo en el Canadá por Ross, R. R. Y Fabiano, E. (en *“Time to Think: cognition y crime/link end remediaton”*, Fiscalía General, Ottawa, Canadá, 1981), son que muchos delincuentes:

- a) Adolecen de falta de autocontrol, no han aprendido a posponer la gratificación y tienden a actuar de manera impulsiva;
- b) Carecen de capacidad para comprender el punto de vista de otra persona. Son egocéntricos y no llegan a comprender los problemas que pueden plantearse en las relaciones sociales;
- c) No llegan a prever las reacciones de otros ante sus acciones, ni ven su relación de causa efecto, por lo que perciben las normas sociales como arbitrarias;
- d) Piensan en términos concretos más que abstractos, y son incapaces de analizar las situaciones,

- e) Son incapaces de imaginar soluciones alternativas o de conceptualizar un planteamiento gradual para alcanzar los objetivos ¹⁶.

Las formas de educación básica de adultos que superen a las características descriptivas por Ross no pueden limitarse a la lectura y escritura. La importancia del razonamiento, el juicio y la capacidad de adoptar decisiones radica más bien en la capacidad de comunicación y en la formación para el empleo. La educación básica de adultos condicionada a los conocimientos mecánicos no responde a la necesidad de aplicabilidad en un contexto social y de empleo.

La capacidad de comunicación, entonces, está estrechamente relacionada con la cuestión más difícil de definir, el cambio de actitudes y valores. Estos objetivos pueden alcanzarse con cualquier disciplina, ya que están estrechamente relacionados con actitudes comprensivas e informales y con la frecuencia de evaluación de los progresos, y dependen de las relaciones entre los alumnos y entre el alumno y el maestro. El comportamiento social, aunque es un factor indispensable de cualquier actividad de aprendizaje en grupo, puede considerarse como un elemento de la comunicación social aprendible, y forma parte inherente de los debates en grupo.

Se observa, pues, que las cárceles constituyen un entorno en el cual se puede aprender bastante acerca de la conducta delictiva e intercambiar información sobre la forma de **neutralizar el sistema**. El contexto social de la enseñanza es, por lo tanto, sumamente importante, a la hora de pensar los fines de la educación en las cárceles.

4.2 La voz y los valores de los alumnos privados de la libertad sobre la Educación y DDHH.

Las descripciones anteriores sobre las características generales de los alumnos-detenido indican que tienen un bajo nivel de educación, antecedentes de inestabilidad en el empleo y escasa capacidad de comunicación.

Este punto está estrechamente relacionado con la situación social y económica. Se acepta generalmente que la mayoría de los presos

¹⁶ Manual sobre Educación Básica en Establecimientos Penitenciarios, realizado por el Instituto de Educación de la UNESCO (UIE) en 1994.

proceden de un medio social y cultural desfavorable para el desarrollo humano.

Es posible, por lo tanto, que las causas de los trastornos emocionales, del retraimiento social y la pérdida de motivación no sean fáciles de definir, pero cuando éstas se combinan con la falta de formación profesional, las dificultades en la comunicación y la carencia de conocimientos básicos, constituyen un problema para quienes llevan la enseñanza a los establecimientos penitenciarios.

La acción educativa debe apuntar a revertir la vulnerabilidad social de las personas detenidas, que se manifiesta en la falta de **voz** o mejor dicho, en la **pérdida del poder de la palabra, de su palabra**. En definitiva, recuperar **la palabra es ejercer un derecho humano**. Sobre **la voz** de los detenidos se realizó un trabajo de sondeo y recuperación de opiniones en el ámbito escolar de la cárcel.

Se relevaron, a partir de entrevistar a 30 alumnos de las escuelas con sede en cárceles de La Plata, Argentina, dos cuestiones: por un lado, la valoración que le otorgan a la Educación en cárceles y los DDHH, y por otro, se trató de vincular sus valores con situaciones estandarizadas que pueden ocurrir en la calle y que se relacionan con los valores implícitos de los DDHH¹⁷.

Los resultados de estas acciones presentan las siguientes ideas de los detenidos que concurren a la escuela:

Con respecto a la educación en las cárceles,

Alejandro¹⁸ (U.P.Nº 34 de M. Romero, 2 años y 8 meses detenido) dice: “La educación es una manera de aprender las cosas en la vida, a pesar del lugar en que me encuentro. Aprendí cosas que nunca iba aprender si no fuera por esta institución”.

Ariel¹⁹ (U.P.Nº 10 de M. Romero, 3 años y 10 meses detenido) dice: “(la educación) es ideal para que podamos crecer como

¹⁷ Se conceptualiza “valores” como objetivos o fines últimos construidos social y culturalmente que rigen las acciones humanas. Indican hacia dónde tiene que ir la sociedad. Permiten decir qué está bien o qué está mal de una acción humana.

¹⁸ Se eligieron las opiniones que se presentan como más abarcativas en cuanto a conceptos y sólo se cita el nombre de pila del detenido para cuidar su identidad.

¹⁹ Se eligieron las opiniones que se presentan como más abarcativas en cuanto a conceptos y sólo se cita el nombre de pila del detenido para cuidar su identidad.

personas y aprovechar el poco espacio de enseñanza y educación que tenemos en este lugar, ya que de chicos no supimos sacarle provecho a la enseñanza. Pero no todo está perdido. Todavía estamos a tiempo para cambiar crecer como personas y cambiar las malas actitudes que nos trajeron a este lugar”.

Sergio²⁰ (U.P.Nº 10 de M. Romero, 4 años y 8 meses detenido) dice: “...La gente que esta privada de su libertad y quiere un cambio de vida para él y su propia familia, y quiere trabajar, sabe que como mínimo le piden el primario (Educación primaria) completo. Educarnos nos hace recapacitar que hay otras maneras de ganarse el pan y no salir a robar. Por supuesto todo está en uno”.

Con respecto a los Derechos Humanos,

Alejandro²¹ dice: “Los derechos humanos son personas que defienden a la gente... siempre están cuando uno los precisa”.

Ariel dice: “los tiene toda persona y muchas veces cuando nos sacan un derecho o hay algo injusto recurrimos a ellos (los derechos humanos) que son los únicos que nos pueden ayudar para que nadie nos prive de un derecho humano que todos tenemos”.

Sergio dice: “los derechos humanos ayudan un poco a los presos que tienen la enfermedad de HIV. Pero no todos los casos fueron favorables, muchos se fueron en libertad y otros se quedaron acá. Algunos la cuentan y otros no... Yo sé por los años que llevo privado de mi libertad, es que ayudan a la gente. No a toda la gente. Porque deben tener miles de casos y no deben dar abasto con todos los casos que presentan nuestros familiares”.

César (U.P.Nº 34 de M. Romero, 3 años y 2 meses detenido) dice: “Los derechos humanos existen, son necesarios para cada uno de nosotros. Como seres humanos tenemos derecho a una educación en la cárcel”.

Gabriel (U.P.Nº 34 de M. Romero, 1 año y 8 meses detenido) dice: “Creo que la palabra lo dice todo, el humano tiene que tener derechos. Es muy importante ya que todos tenemos derecho a ser libres de expresión, de hacer o rehacer nuestras vidas, derecho a

²⁰ *bid.*

²¹ Alejandro, Ariel, Sergio son las mismas personas que en el relevamiento anterior.

opinar, a elegir a nuestros políticos... tener derecho a estudiar para poder llegar a lo que queremos ser el día de mañana, a formar una familia, a tener trabajo y progresar en el futuro... Todos tenemos que tener los mismos derechos tanto para el hombre como para la mujer”.

Con respecto a los valores,

La mayoría de los encuestados, son detenidos en las Unidades Penales N° 1 –L. Olmos- y N° 9 –La Plata-. Los resultados sobre si las situaciones presentadas son justas o positivas o están a favor de las personas, coinciden mayormente en sus respuestas. Tal vez el instrumento no haya resultado eficaz como para **medir** estas cuestiones de vincular los valores de los detenidos con situaciones estandarizadas que ocurren en la calle y se relacionan con los valores implícitos de los DDHH.

Lo que sí resulta interesante, es la jerarquía que le dan a los valores implícitos a las situaciones:

1) libertad 30 %, 2) la vida 20 %, 3) solidaridad 15 %, 4) justicia 15%, 5) educación 10 %, 6) discriminación 2 %, 7) paz y tolerancia 2 %, 8) integridad personal 2%, 9) participación 2% y 10) propiedad 2 %.

Como se aprecia en estas **recuperaciones de voces**, las opiniones expresadas por los alumnos implican el Derecho a la Educación, con una visión positiva, optimista y esperanzadora para quien reciba educación. Se la reconoce como un derecho de todas las personas, como oportunidad de crecimiento personal, profesional y de apertura, tanto para la vida actual, como para su futura libertad. En definitiva, no sólo surge en ellos el ejercicio de este derecho, sino también el reconocimiento de ese sentimiento de pertenencia, de reconstrucción del lazo social que se logra con la educación.

Con respecto a los DDHH, se observa una relación inherente entre los derechos y el ser humano, consideran que todos tenemos derechos. Asimismo, el concepto DDHH se asocia a la relación que los presos mantienen con las personas que los representan legalmente. Hay una asociación dialéctica entre abogado o activista y DDHH. Y es en este punto, donde vemos que importante es EDH, es decir, que los privados de libertad conozcan y ejerzan de forma autónoma, en lo cotidiano sus derechos. Que éstos no se asocien a

personas físicas, sino que sean ellos, quienes en la vida cotidiana tengan herramientas que les permita discernir, decidir y participar desde su conocimiento. Que reconozcan, que así como la libertad es un derecho, también lo es el tener una vivienda, un trabajo, la salud, la educación, la asistencia legal, etc.

En el tema de valores que se desprenden de los DDHH y más allá de las aclaraciones surgidas del instrumento utilizado (con respecto a la uniformidad en la coincidencia con los valores que las situaciones llevaban implícitas y de no ver posibilidad de aclaración sobre por qué eran situaciones justas o positivas), es importante rescatar la jerarquía obtenida sobre esos valores. La libertad, en todas sus manifestaciones pareciera ser la abanderada, luego, la vida de otro en situación de vulnerabilidad y con respecto a esto último, continua la solidaridad y la justicia, y por último la educación. También se manifiesta en otro grupo de menor repitencia, la discriminación, la paz, la tolerancia, la integridad personal, la participación y la propiedad. Es notable que los **valores extremos** sean la libertad y la propiedad, uno es lo buscado hoy y perdido ayer, el otro es el motivo tal vez, que les ha hecho perder el primero.

Lo importante es columbrar que estos valores no distan de lo general de la población **extramuros**, aún más podemos decir que la propiedad tiene mayor valor **afuera** que **adentro** de la cárcel²². Para ellos la solidaridad tiene un fuerte condimento en cuanto se habla de ayuda a niños; que la justicia es para todos y a todos les debe llegar y que la educación, es indispensable para el mejoramiento de sus vidas y el replanteo de sus actitudes pasadas y cotidianas.

4.3 Posibles líneas de acción ¿Qué características tendría que tener la educación en el ámbito penitenciario, considerándola desde una EDH?

Ahora bien, siguiendo esta línea de dar y escuchar esa **voz** la concepción de la Educación Liberadora de P. Freire, aparece en los '70 como respuesta a la recuperación de la palabra y la participación, a la hora de llevar adelante procesos formativos en sectores populares, manifestándose en una Pedagogía Crítica.

²² El ataque a la propiedad suele ser la causa más común de detención.

Dicha concepción nos ayuda a pensar la educación de los detenidos en unidades penales, no sólo en lo metodológico-didáctico, sino fundamentalmente en la búsqueda y construcción social de la palabra, de la voz, de la conciencia de los alumnos que recorren las escuelas en las cárceles. En definitiva, una Pedagogía Crítica que se enlaza provechosamente con una EDH.

Paulo Freire plantea que “el educador debe dar prelación al diálogo con el educando. El educador ya no es sólo el que educa sino aquel que en tanto educa es educado a través del diálogo del educando”²³. Esta idea le proporciona a la acción del docente la peculiaridad para desarrollar la expresión y la capacidad de comunicación del alumno-detenido, como también le permite al educador comprender la historia sociocultural del educando, aprender y aprehender de la realidad social pasada y la actual, en un acercamiento crítico-reflexivo entre los hombres. Porque los hombres se educan en comunicación, mediatizados por el mundo y en este plano comunicativo es preciso conocer, configurar este mundo que mediatiza la relación entre el educador y los educandos.

Para el autor, “la educación es una forma de percibir la realidad social, al hacerlo el sujeto está haciendo historia; es protagonista de su historia”. Oportuno es dar con condiciones de trabajo áulico que hagan sentir al alumno partícipe activo y responsable de su historia, buscando la posibilidad transformadora a partir de él y con los demás. “La educación es un proceso dinámico, un proceso de acción por parte de los sujetos, es un producto de la praxis, no es sólo reflexión sino una actividad que transforma a través de la acción humana”.

Continuando con la cita “el educador no es el que transmite la realidad, sino que es el educando el que la descubre por sí mismo. Para que la educación tenga validez, hay que darle protagonismo al sujeto, para que haga historia y no sólo vivirla, y esto se logra a través de la praxis”. Habría que crear situaciones pedagógicas donde no sólo se interpele la realidad reducida a lo carcelario, sino que también apunte a que el alumno-detenido pueda reconocerse como partícipe de una sociedad que en un momento lo excluye y que ahora, a partir de la oportunidad educativa que brinda la escuela,

²³ Freire, P. “*Pedagogía del oprimido*”, Buenos Aires, Siglo XXI, Varias ediciones, Cap. III.

intente reintegrarse críticamente a ella. La sociedad lo excluye con excusa legal, pero interpelar el orden de las cosas, como algo notado, es una buena punta para comprender y transformar la realidad social.

Si a esto lo vinculamos con la EDH y al texto de Abraham Magendzo, nos encontraremos con la posibilidad de **dar voz** a partir de una EDH. Es decir, garantizar el Derecho a la Educación de los detenidos, que permita recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad les permitirá: comprender sus derechos y respectivas responsabilidades; respetar y proteger los DH de otras personas; entender la interrelación entre DH, estado de derecho y sistema democrático de gobierno; ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los DH.

Cabe señalar que **la EDH** siguiendo a A. Magendzo, “trabajada con el enfoque de Freire, en el cual a través del diálogo las personas aprenden y toman conciencia de que son sujetos de derecho y aprenden cómo trabajar por su propia liberación”, facilita la idea de:

ser una educación política. El enfoque de Freire apunta no solamente a proporcionar conocimiento a los oprimidos, sino también a ligar el proceso de aprendizaje con el uso social real del conocimiento como herramienta (empoderamiento).

Desde esta perspectiva, el sentido último de la pedagogía crítica es la ‘emancipación’. El discernimiento que alcanzamos a través de la conciencia crítica nos emancipa en el sentido de que me hace posible por lo menos reconocer cuáles son los motivos reales que están en la raíz de nuestros problemas.

Una pedagogía que obstaculiza la plena expansión de la libertad y autonomía de una persona se vuelve un sistema represivo. La emancipación surge de la autoconciencia de la coerción escondida y de las acciones liberadoras incorporadas en la pedagogía crítica ²⁴.

Si recordamos, la autonomía y autosuficiencia era una de las mayores carencias que traen y profundizan los detenidos, es decir la falta de capacidad para la comunicación y expresión. ¿Cuánto más

²⁴ Abraham Magendzo K, “Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos”, Julio 2002, Instituto Árabe de Derechos Humanos con sede en Túnez, Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos de Marruecos.

provechosas será esta pedagogía y esta EDH, si la libertad como valor es la que ocupa el primer lugar en la jerarquía de valores de la encuesta aplicada a los alumnos?

Otro elemento a tener en cuenta en el momento de pensar el Derecho a la Educación, es el concepto de educación a lo largo de toda la vida (Educación Permanente), ya que la educación, bajo toda modalidad de organización, estructura y currículum, es esencial para el desarrollo personal y la participación plena del individuo en la sociedad²⁵.

Un Modelo de Educación Permanente (EP), permite a todos los hombres alcanzar su plenitud personal y adaptarse a un mundo que cambia vertiginosa y aceleradamente, sin perder de vista su ejercicio de derechos y responsabilidades, respetando la diversidad cultural y la igualdad de oportunidades. La EP admite desarrollar acciones promotoras de desarrollo cultural y comunitario, generando un proyecto social integrador y solidario.

Como se enunció en la primera parte del presente trabajo, la Educación Social se constituye como un componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, al tramitar el abordaje de conocimientos, distribuir el capital cultural, socializar y asociar saberes, incorporar actores, recordar mitos, tejer vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros y con el mundo. La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas²⁶.

La educación social atiende en su acción a sujetos en situación de vulnerabilidad social, intentando que éstos construyan nuevos soportes y anclajes sociales y culturales. La función de dicha educación es abrir a los sujetos la posibilidad de acceso a nuevos lugares en lo social y cultural, propiciando la conexión o, en nuestro caso, la re-conexión en las redes de la sociedad de época.

²⁵ Ander Egg, "La Educación de Adultos como organización para el desarrollo social", *Entre Líneas*, Material seleccionado por la Cátedra de Pedagogía Especial de Adultos, Carrera de Magisterio de Adultos, Inst. Sup. Guido de Andreis, La Plata, 1996.

²⁶ Violeta Nuñez, "*Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio*", edit. Santillana, Bs. As. 1999, Pág. 15

Desde esta mirada, la educación social busca promover tanto la construcción de la socialidad en sujetos vulnerables como la construcción del tejido social en espacios amenazados por los efectos de la mundialización. El desafío es poder filiar, otorgar un nuevo estatuto, abrir un nuevo lugar a los sujetos de la educación.

Esa filiación consiste en la posibilidad de acceder a la apropiación y al usufructo del patrimonio que constituye la cultura. Trabajar para la educación es dar las llaves de acceso a la verdadera humanización, a la filiación para facilitar nuevos procesos de creación de vínculos y lugares sociales, a partir de la transmisión del patrimonio que hay que hacer común. Se trata de articular lo particular del sujeto, las condiciones locales y las exigencias de época.

En definitiva, el educador social, como agente de la acción educativa, promueve la potencialidad del desarrollo de recursos del sujeto que le posibilita su inserción social, actuando y facilitando su circulación en el entorno comunitario. Se busca la inserción plena, activa, crítica y responsable de los sujetos en el medio social al cual pertenecen.

Para finalizar este tema sobre *¿Qué características tendría que tener la educación en el ámbito penitenciario, considerándola desde una EDH?*; es importante considerar el currículum, en el momento de llevar adelante los procesos de enseñanza y aprendizaje, como una herramienta fundamental, para los actores de tales procesos (docentes, alumnos, conocimiento). De él se desprenden objetivos, recursos, proyectos, tiempos, evaluaciones y contenidos entre otras cuestiones constitutivas de tales procesos.

Aquí solamente se hará un escueto tratamiento de los contenidos y visiones que sostienen un currículum orientado hacia los DDHH, la EDH y la Pedagogía Crítica que los justifica.

En el armado del currículum educativo para la Educación en Cárceles debe existir una fuerte presencia de contenidos, que no sólo tengan correspondencia con los modelos de Educación Permanente, Educación Social, Educación de Adultos y Educación Popular, sino que también se correspondan con temas como la convivencia, la salud, el mundo laboral, las formas de expresión, la acción participativa y los valores entorno a los Derechos Humanos²⁷.

²⁷ Guarinos, A y Moreno Oliver, F; *Alfabetización en el Medio Penitenciario*, Edit. Popular, Madrid, España, 1990, Cap. 5.

Esto último se debería relacionar con el relevamiento de opiniones que se realizó a los detenidos sobre la vida humana, la libertad, la igualdad entre las personas la solidaridad, la justicia, la educación, la no discriminación, la paz, la tolerancia, la integridad personal, la participación, el desarrollo humano. Ya que, a partir de las disciplinas básicas y cruzándolas transversalmente con estos temas y valores, se puede plantear el tema de Derechos Humanos, derechos ciudadanos, el conocimiento de leyes y normas, el tratamiento de documentación personal, social, laboral, etc., que le permitan al alumno dotarse de herramientas que hagan su futura reinserción social más sólida y crítica.

Se puede pensar a nivel curricular una especie de **Educación en Valores** como respuesta al párrafo anterior. A. M. Rodino, en atención a esto último comenta:

Educar en valores y para la puesta en práctica de valores de derechos humanos es una tarea difícil y problemática, tanto en el orden conceptual como metodológico. En el orden conceptual, porque aunque se coincida en la aceptación de los valores en abstracto, en la vida social no siempre se concretan, y a menudo se producen tensiones y conflictos entre diferentes opciones de valores. En el orden metodológico, las dificultades surgen porque el conocimiento de los valores es, para la persona, integral y vital. Más que `saberse`, se viven. Más que `decirse`, se practican.. Aunque se puede analizar los valores, su conocimiento pleno no es discursivo, porque no se enseñan ni se aprenden con sólo exponerlos y repetirlos. Enunciarlos significa poco o nada, si las actitudes y conductas de quien los expresan no se corresponden con lo expresado. De allí que su aprendizaje y su enseñanza constituyan un verdadero desafío intelectual y emocional (en fin, vital) para todos los participantes del proceso educativo. Y un desafío cotidiano²⁸.

Es de vital importancia considerar, por la población que se atiende en las cárceles, la escala de valores que ellos poseen; es decir, adentro de la **tumba** (la cárcel) existen preeminencia de unos valores sobre otros y a veces chocan. La investigación que se realizó en este trabajo, es sólo el comienzo de tema a profundizar y sistematizar si

²⁸ A.M., Rodino "La educación en valores entendida como educación en DH", *Selección de textos del XX Curso interdisciplinario de DH*, IIDH, 2002, Costa Rica.

así lo fuera necesario. También el hecho de crear o recrear en las aulas situaciones cotidianas como posibles campos a cultivar en cuanto a la vivencia y práctica de esos valores, tiene una relevancia fundamental.

Una punta para ahondar es la relación entre EDH y Pedagogía Crítica, como par indisoluble a la hora de pensar una fundamentación pedagógica de un currículum de la Educación en las Cárceles.

La EDH, recorriendo el texto A. Magendzo:

se preocupa esencialmente por cómo la estructura educativa y el currículum tienen efecto en moldear al 'sujeto de derechos'. El currículum, como un sistema de poder en sí mismo, reproduce, sostiene y acomoda estos otros sistemas de poderes. El recurso clave que usa el currículum para promover sus intereses es el poder de crear y legitimar conocimiento. Los educadores en derechos humanos que asumen una perspectiva de pedagogía crítica deben entender, analizar y ser conscientes de cómo el componente de poder de la educación y el currículum funcionan e interactúan, determinando cómo las personas se forman y se empoderan para ser sujetos de derechos. Al hacer este análisis, la EDH se vuelve crítica y deja atrás posiciones inocentes e ingenuas²⁹.

Un aspecto importante que aporta la Pedagogía Crítica y la EDH es:

que una pedagogía crítica considera la libertad de elegir, de expresarse, de tomar decisiones - dentro de los condicionantes generales del currículum, como un importante componente de poder. Cuando existe esta clase de libertad, existe un margen considerable para cambiar los contenidos, mostrar un espectro de puntos de vista, interactuar abiertamente, etc. Una pedagogía crítica exige introducir métodos de enseñanza que le den al estudiante más control sobre su aprendizaje. Cuando los estudiantes eligen qué y cómo aprender, tienen más posibilidades de desarrollar perspectivas críticas. La EDH no puede funcionar en una atmósfera educativa de

²⁹ Abraham Magendzo K, "Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos", Julio 2002, Instituto Árabe de Derechos Humanos con sede en Túnez, Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos de Marruecos.

restricciones, imposiciones verticales, relaciones rígidas y autoritarias o en un ambiente sin diálogo y comunicación³⁰.

Se sabe que una cárcel tiene por definición un manto de rigidez y de normas muy fuertes que no permiten la **libertad plena** de expresión y de decisión. Pero en las pequeñas oportunidades que brinda la Educación en las Cárceles y considerando aquello que los alumnos esperan y piensan de ella, es más que propicio lograr un espacio de reflexión y ejercicio pleno de elegir, siempre y en cuanto el curriculum propuesto incluya esta visión.

Sobre la instancia del aprendizaje y la metodología del currículum, A. Magendzo comenta que:

la EDH adopta distintas iniciativas pedagógicas que han sido usadas en la enseñanza, como por ejemplo: el aprendizaje auto-regulado; la elección de temas por parte del estudiante; el diseño de aprendizaje por parte del estudiante; el aprendizaje orientado por los propios estudiantes, en el cual los estudiantes se ayudan unos a otros a aprender; el trabajo en pequeños grupos para promover el aprendizaje igualitario y auto-suficiente (grupos de estudio, grupos de discusión, grupos de concientización y grupos de investigación comunitaria)³¹.

El hecho de llevar adelante una EDH desde esta perspectiva puede llegar a dar a estas poblaciones una gran riqueza: no sólo alimentaría valores de los detenidos como la igualdad, la libertad, la solidaridad, sino también la potencialidad de la responsabilidad de sus actos, cuestión vital para su desarrollo personal a futuro.

Tanto la Pedagogía Crítica como la EDH se orientan a empoderar a las personas para que sean sujetos de derechos. Un sujeto de derechos es alguien con el conocimiento básico de los derechos humanos fundamentales y que los aplica en la promoción y defensa de sus derechos y de los derechos de los demás. Es alguien que está familiarizado con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con algunas de las resoluciones, pactos, convenciones y declaraciones, nacionales e internacionales, relacionadas con los

³⁰ Abraham Magendzo K, "Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos", Julio 2002, Instituto Árabe de Derechos Humanos con sede en Túnez, Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos de Marruecos.

³¹ *Ibid.*

derechos humanos. El conocimiento de estas normas legales se transforma en un instrumento de demanda y de vigilancia para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos. Este sujeto de derechos también tiene conocimiento básico de las instituciones que protegen derechos, especialmente las de su propia comunidad, a las cuales puede recurrir cuando se violan sus derechos, apunta el autor de *Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos*.

Los detenidos encuestados pusieron a la luz el borroso límite entre instituciones (personas) de DDHH y los DDHH, como construcción abstracta. El efecto de una EDH que permita aclarar y tomar esta diferencia sería de gran aprovechamiento y por qué no de **empoderamiento** de estos sujetos, convirtiéndose en sujetos de derechos. “Tener conocimiento de las normas e instituciones de derechos humanos no es un aprendizaje académico, es conocimiento que ofrece mayores posibilidades para la acción y, por lo tanto, más poder para involucrarse en la promoción y defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás... Estas personas usan el poder de la palabra, no la fuerza, porque quiere convencer por medio de la razón, no sojuzgar por la fuerza” señala A. Magnadezo. Por lo tanto, **usar la palabra, dar voz** y resolver conflictos ya no por la fuerza, sino por la razón, es de fundamental importancia en el ámbito carcelario, más aún, si se consideran los valores planteados a los alumnos en la encuesta como: la tolerancia, la paz, la participación y la igualdad.

La relevancia de los contenidos sobre Derechos Humanos, la visión de la Pedagogía Crítica y la EDH en lo curricular, permitirá generar en los alumnos el reconocimiento de ser sujetos de derechos y a su vez, reconocer que aquella vulnerabilidad social puede ser reducida en parte a partir de esta toma de conciencia.

Es evidente que esta toma de conciencia no es algo mágico. Pero siempre hay que tener en cuenta que todo proceso formativo conlleva intencionalidad. Hay intención y esta tiene que garantizar el derecho a la educación, como derecho social – humano y a la vez, reconocernos como seres humanos con derechos.

5. Rol de las Instituciones de Estado

¿Cuáles serían las acciones del Estado para garantizar el derecho de los detenidos a la educación y a una EDH?

¿En qué consiste la responsabilidad del Poder Judicial, del Servicio Penitenciario, de la Dirección de Cultura y Educación en el caso de la Pcia. de Buenos Aires?

En primer lugar, el Estado deberá dar con políticas integrales, en lo social-económico-legal, que tiendan a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de toda la población. Esto se manifestaría con la inclusión en los presupuestos de fondos reales que garanticen dicha cuestión, logrando el beneficio de reducir procesos de exclusión y marginalidad. Si esto no ocurre es una invitación a que mucha más gente se acerque a la delincuencia o quede retraída tanto en la posibilidad de participación real como en el goce de los bienes culturales de la sociedad, por consiguiente, es necesario que los DESEC se concreten y no sean sólo un enunciado positivo.

También es importante, que el Estado reconozca y haga cumplir las leyes apegadas a las declaraciones internacionales y marco legal nacional y provincial, a favor de estos derechos, en especial al Derecho de Educación en las cárceles, como garantía de una EDH.

Deberá considerar a las cárceles no sólo como penitenciarias, sino como sitios donde los detenidos logren entenderse así mismos y al mundo. Darle impulso a la educación en las cárceles es un requisito para el éxito de la reintegración social de los detenidos, como así también es una contribución al desarrollo real y sostenible de la sociedad que la pone en práctica, siempre en el marco de una EDH.

Son necesarias políticas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de detención de los presos; ayudarlos en el proceso de reintegración social; brindar educación en las cárceles y que todos los privados de la libertad tengan acceso a la misma; superar esa reacción negativa de la sociedad a solventar financieramente al mejoramiento de las condiciones básicas de vida de los presos.

Estas políticas públicas del Estado se operativizan por distintas instituciones. De aquí la responsabilidad y compromiso de cada una de ellas para con la garantía real de los derechos de los detenidos. Ellos son el Poder Judicial, el Servicio Penitenciario y la Dirección de Cultura y Educación (para el caso de la Pcia. de Bs. As.).

El Poder Judicial, en lo referente al Derecho a la Educación de los detenidos, tendrá que poner todas las herramientas legales para que

se cumpla la ley. Se dice con esto que, se debería observar con detenimiento la marcha de la educación de los detenidos que están bajo su juzgado. Los Jueces de Ejecución, por ejemplo, podrían visitar los penales y tomar conocimiento de la realidad carcelaria, ver cómo se encuentra la escuela que funciona allí, tener entrevistas con los directores de los penales, de las escuelas de cada penal y los propios presos, asimismo no estaría demás realizar el seguimiento de los liberados que hayan ido a la escuela en los penales para ver qué necesidades tienen una vez que están en la calle. El Poder Judicial, al tomar competencia sobre el estado de la educación en los penales, podrá ser una institución más que exija cambios o fortalezca acciones tendientes a garantizar el Derecho a la Educación de los detenidos. Una acción a considerar podría ser, que el esfuerzo realizado por el detenido para terminar sus estudios, se incorpore como beneficio en las causas penales o se evalúe como componente decisorio en una posible alternativa al encarcelamiento.

El Servicio Penitenciario, deberá acompañar y efectivizar las acciones del Estado y del Poder Judicial, garantizando cuestiones edilicias y de seguridad para que las escuelas funcionen normalmente. Debe concretar que todos los detenidos tengan el acceso a la educación y que no sólo concurra una elite, esto se logra proporcionando a los detenidos información sobre los diferentes niveles de educación y capacitación. Debe aportar acciones conjuntas con las autoridades escolares para sortear dificultades que atenten el normal desarrollo de las clases diarias: que bajen todos los internos a la escuela, que bajen a diario y a horario, garantizar la iluminación, sillas, mesas y pizarrones, que exista un espacio cómodo para tal motivo, que se fortalezcan las bibliotecas, que se realicen convenios con universidades, ONG y la Dirección de Cultura y Educación para incorporar otras carreras de formación general y profesional, realizar actividades culturales, recreativas, deportivas, etc. Es decir, no sólo garantizar el acceso sino también una variada oferta educativa, que exista educación disponible para los detenidos (léase **asequibilidad de la educación**³²). En definitiva, que la educación no sea sólo un momento de distracción para los internos (léase ocupar el tiempo), sino que sea el motor, la

³² Tomasevki, Katarina. "Contenido y Vigencia del Derecho a la Educación", Ponencia en el XX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, Julio 2002, SJ Costa Rica.

oportunidad real del mejoramiento de la conducta y los hábitos a favor de una futura reintegración social positiva.

Con respecto a la Dirección de Cultura y Educación, como institución estatal encargada de brindar educación en este ámbito penitenciario, le compete distintas acciones. La primera de ellas es garantizar que existan escuelas (EGB de Adultos) con personal idóneo para tal desarrollo educativo. No basta con que exista la escuela materialmente hablando, es necesario que el personal que tiene a cargo el dictado de las clases sea preparado para ese contexto.

Segundo, si la intención es que todos los internos reciban educación, deberá aportar la cantidad necesaria de cargos docentes para satisfacer la demanda. Por ejemplo, en las cárceles de la Pcia. de Buenos Aires, el 40 % de la población carcelaria no ha terminado la Educación General Básica. Esto se observa en la Unidad Penal N° I, L. Olmos, que tiene una población de 2500 personas; 1000 tendrían que ser atendidas con por lo menos 50 maestros. En la actualidad, sólo hay 24 maestros, quedando 500 internos sin recibir educación. Asimismo, deberá crear o estimular un currículum básico que pueda continuarse en distintas cárceles para que el traslado del detenido no sea un impedimento que no le permita continuar con sus estudios. El mismo deberá corresponder hacia los modelos de educación citados en el apartado cuatro.

Tercero, deberá mejorar la oferta educativa, en diversidad de cursos y programas, como así también coordinar con el Servicio Penitenciario la realización de acciones alternativas al dictado de clases, como programas educativos sobre formación profesional, actividades culturales, concursos, bibliotecas y todo aquello tendiente a fortalecer la acción educativa de las escuelas. Es decir, favorecer la asequibilidad de la educación.

Cuarto, deberá explicitar los beneficios de recibir educación de los detenidos, ya sea por la certificación de los estudios y posible continuación dentro o fuera de la cárcel, sino también por su impacto en el mejoramiento del desarrollo personal y cultural en ellos.

Quinto, la Dirección de Cultura y Educación podría crear un espacio administrativo-pedagógico dentro de su diagrama organizacional que reconozca esta educación en cárceles como una modalidad de educación particular, y proceder a formar y capacitar a docentes que estén en ejercicio o no de la docencia, y desde allí,

realizar aportes teóricos (pedagógicos-didácticos) que ayuden al mejoramiento de la calidad de la enseñanza en las escuelas con sede en las cárceles, tratamiento curricular, organización escolar, etc.

Por último, ampliando lo anterior, ya sea en el ámbito de formación docente como a nivel curricular es necesario incorporar los contenidos y concepciones que conlleva la EDH. Porque, adhiriendo al trabajo de Ana M. Rodino antes citado:

La meta de la EDH es forjar sociedades donde no se atropelle la dignidad humana. No basta con denunciar o castigar los abusos después que han ocurrido. Hay que evitarlos y para ello, es necesario que las personas conozcan sus derechos, los defiendan y, a la vez, respeten y defiendan su ejercicio por parte de los demás. La EDH un medio para promover ese conocimiento y respeto y, de esta manera, se convierte en un instrumento concreto de prevención de violaciones a los derechos humanos. Al mismo tiempo, se propone construir una convivencia pacífica y democrática, cada día más respetuosa de la vida y las libertades individuales, más igualitaria, justa y solidaria para todos y cada uno. En breve: más humana. Vista de esta manera, es un motor de transformaciones individuales y sociales... La EDH es, pues un trabajo ético, crítico y político, situado en contextos reales y concretos, y a la vez militante hacia la construcción de los contextos deseables. A la denuncia de la sociedad actual suma el anuncio de la sociedad posible³³.

6. Conclusiones

Se reconoce a lo largo de este trabajo que la educación es un derecho, un derecho que todo hombre tiene. A su vez, la EDH es un componente del Derecho a la Educación, y debe de ser condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los DH y para la vida democrática.

Esto impele garantizar a los encarcelados el Derecho a la Educación. Esta necesidad de garantizar a los detenidos el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el

³³ A.M., Rodino "La educación en valores entendida como educación en DH", *Selección de textos del XX Curso interdisciplinario de DH*, IIDH, 2002, Costa Rica.

beneficio personal de quién recibe educación y el impacto auspicioso de una EDH en la participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los DH.

Se ha reconocido que los encarcelados son los sectores más vulnerables de la sociedad y que se necesitan de políticas sociales integrales por parte del Estado, que restituyan a todos los ciudadanos sus derechos fundamentales, generando así una solución real a los problemas de fragmentación y exclusión social.

Las instituciones del Estado encargadas de garantizar el Derecho a la Educación en el ámbito penitenciario, deben integrarse en una política estatal, que no haga más vulnerable la situación contractual del detenido y busque la reinserción real en la sociedad de tal sujeto.

La acción educativa en la visión de la EDH que se lleva adelante en las cárceles debe:

- apuntar a revertir la vulnerabilidad social de las personas detenidas, que se manifiesta en la falta de **voz** o mejor dicho, en la **pérdida del poder de la palabra**, de **su** palabra. En definitiva, recuperar la **palabra** es ejercer un derecho humano.
- permitir a todos los hombres alcanzar su plenitud personal, sin perder de vista su ejercicio de derechos y responsabilidades, respetando la diversidad cultural y la igualdad de oportunidades.
- atender a sujetos en situación de vulnerabilidad social, intentando que éstos construyan nuevos soportes y anclajes sociales y culturales.
- abrir a los sujetos la posibilidad de acceso a nuevos lugares en lo social y cultural, propiciando la conexión o, en nuestro caso, la re-conexión en las redes de la sociedad de época. Esto se logrará teniendo en cuenta la relevancia la EDH y la Pedagogía Crítica, que permitirá generar en los alumnos privados de la libertad el reconocimiento de ser sujetos de derecho y a su vez, reconocer que aquella vulnerabilidad social puede ser reducida en parte a partir de esta toma de conciencia.

Pero la EDH:

no se puede concebir como ‘enseñar los derechos humanos’, a la manera de hacer llegar cierta información (contenidos o datos) a quienes la desconocen. Tampoco hay personas que ‘tienen el saber’,

y están listas para ‘transmitirlo’ a otras personas que lo ignoran. El reto es ir construyendo (en una labor conjunta y paulatina) una visión sobre la persona y las relaciones entre las personas basada en la dignidad y los derechos que le son propios por su condición humana. Se trata, pues, de formar (y formarnos nosotros mismos) en esa visión y para ponerla en práctica³⁴.

Darle impulso a la Educación en las Cárceles es un requisito para el éxito de la reintegración social de los detenidos, como así también es una contribución al desarrollo real y sostenible de la sociedad que la pone en práctica.

El derecho al trabajo, a la vivienda, a la justicia, al amor, a la educación, son los factores que las políticas sociales del Estado deberían restituir para que cada vez más se pueda educar fuera de los muros de la cárcel y no tras ellos³⁵.

³⁴ A.M., Rodino “La educación en valores entendida como educación en DH”, *Selección de textos del XX Curso interdisciplinario de DH*, IIDH, 2002, Costa Rica.

³⁵ Conclusiones del “*Primer Congreso Nacional de Educación en las Cárceles – Educar tras los muros -*”, Univ. Del Centro, Olavarría, Pcia. de Bs. As. , Octubre de 2000.

7. Bibliografía consultada

Ander Egg, “La Educación de Adultos como organización para el desarrollo social”, Entre Líneas, Material seleccionado por la cátedra de Pedagogía especial de Adultos, de la Carrera de Magisterio de Adultos, Inst. Sup. Guido de Andreis, La Plata, 1996

Clarín, A Fondo: Elías Neuman, Criminólogo: “A las cárceles llegan sólo delincuentes fracasados”, sección Opinión, Cap. Fed. 30-4-00.

CONFITEA, “5ta. Conferencia Internacional de Educación de Adultos”, Hamburgo, 1997.

Cuadernillo: *Legislación a favor de la educación de los detenidos*. Selección de artículos de la Constitución Nacional, Provincial y Ley 12.256, elaborado por el tribunal de Casación de la Pcia. de Bs. As. Para el curso de Lenguaje Penal, dictado en La Plata, 1999-2000.

Dirección General de Cultura y Educación, Rama de Educación de Adultos, II Jornadas de Perfeccionamiento Docente, Pcia. de Bs. As. Junio 1993.

Escuela 721 (EGBA), Diagnóstico Situacional, Distrito La Plata. Melchor Romero. U. P. N° 10, año 2001.

Escuela 701 (EGBA), Diagnóstico Situacional, Distrito La Plata. Lisandro Olmos. U. P. N° 1, año 2001.

Escuela 746 (EGBA), Diagnóstico Situacional, Distrito La Plata. Lisandro Olmos. U. P. N° 17, año 2001.

Escuela 721 (EGBA), Proyecto Educativo Institucional (PEI), Distrito La Plata. Melchor Romero. U. P. N° 10, año 2001.

Guía informativa, *XX Curso interdisciplinario de DDHH*, IIDH, 2002, SJ Costa Rica.

Guarinos, A y Moreno Oliver, F; *Alfabetización en el Medio Penitenciario*, Edit. Popular, Madrid, España, 1990.

Instituto de Educación de la UNESCO (UIE), “Manual sobre la Educación Básica en Establecimientos Penitenciarios”, 1994.

Magendzo Abraham K, “Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos”, Julio 2002, Instituto Árabe de Derechos Humanos con sede en Túnez, Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos de Marruecos.

Paulo Freire, *“Pedagogía del oprimido”*, Buenos Aires, Siglo XXI, Varias ediciones.

Primer Congreso Nacional de Educación en las Cárceles: “Educar Tras los Muros”, Conclusiones de los grupos de Trabajo, Olavarría, Pcia. de Bs. As., Octubre de 2000.

Procuración Gral. De la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. De Bs. As. , Jornadas “Eje Educativo y sistema Carcelario”, La Plata, 1999.

Rodino, A. M. “La educación en valores entendida como educación en DH”, *Selección de textos del XX Curso interdisciplinario de DH*, IIDH, 2002, Costa Rica.

Scarfó, Francisco J., Ponencia “Rasgos identificatorios de las EGBA en las Cárceles de La Plata, para delinear criterios y/o factores que mejoren la calidad de la enseñanza”, en el Primer Congreso Nacional de Educación en las Cárceles: “Educar Tras los Muros”, Olavarría, Pcia. de Bs. As., Octubre de 2000.

Scarfó, Francisco J., “Taller de Comunicación en la Educación, en la Esc. N° 746, U.P. N° 17, Lisandro Olmos”, Cátedra Comunicación y Educación – Fac. de Periodismo y Comunicación Social, Carrera Lic. En Ciencias de la Educación, Fac. de Humanidades y Cs. De la Educ., UNLP, La Plata, Pcia. de Bs. As. Junio – Julio de 2001.

Scarfó, Francisco J., “Trabajo final de integración (esquema de trabajo)”, Cátedra Problemática Pedagógica Didáctica, Carrera Lic. En Ciencias de la Educación, Fac. de Humanidades y Cs. De la Educ., UNLP, La Plata, Pcia. de Bs. As. Junio 2000.

Scarfó, Francisco J., Ponencia “Propuestas para la Formación Pedagógica-didáctica de un Magisterio Especializado en Educación en Cárceles”, en el Segundo Congreso Nacional de Educación en las Cárceles: “Educar Tras los Muros”, Olavarría, Pcia. de Bs. As., Setiembre de 2001. (dicho Congreso fue suspendido, pero el trabajo fue seleccionado para presentar como ponencia)

Scarfó, Francisco J., Artículo: “ Educación en la Cárcel: La escuela, un espacio distinto”, en la revista Movimiento Sindical Regional (La Plata, Berisso y Ensenada), La Plata, Abril-Mayo 1999. (como columnista invitado).

Scarfó, Francisco J., Trabajo monográfico: “El Derecho a la educación en las cárceles”, Trabajo terminado para la obtención de beca

de la Dirección de DDHH, UNLP, La Plata, Pcia. de Bs. As., Marzo 2002.

V. Nuñez, “Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio”, edit. Santillana, Bs. As. 1999.

Tomasevki, Katarina. “Contenido y Vigencia del Derecho a la Educación”, Ponencia en el XX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, Julio 2002, SJ Costa Rica.

Torres, María Rosa. “*Educación Popular. Un encuentro con Paulo Freire*”. Entrevista a Paulo Freire. Edit. Bibliotecas Universitarias. Centro Editor de América Latina. San Pablo, Brasil, Agosto, 1985.

Wacquant Löic, “Las cárceles de la miseria”, Paris, Éditions Liber-Raisons d’agir, 1999.